

REVOCACIÓN POR COMISIÓN DE DELITO CON RECOMENDACIÓN DE CONTINUIDAD EN TERCER GRADO.

Hechos

Con fecha 12-12-2012 se dictó por este Juzgado Auto concediendo los beneficios de la Libertad Condicional al penado M.E., habiéndose recibido informes acreditativos de la comisión de delito por dicho liberado condicional durante el periodo de libertad condicional.

Remitido el expediente al Ministerio Fiscal emite informe en el sentido de revocar la libertad condicional del interno.

Razonamientos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 del vigente Código Penal, el beneficio de libertad condicional se revocará si en dicho periodo el reo delinquire o inobservare las reglas de conducta impuestas, reingresando en prisión en el periodo o grado penitenciario que corresponda, sin perjuicio del cómputo del tiempo pasado en libertad condicional.

Según se acredita en autos el interno sometido al presente expediente y estando en periodo de libertad condicional aprobada judicialmente ha vuelto a delinquir, según consta en sentencia firme, por lo que procede la revocación de la libertad condicional y decretar su ingreso en prisión a disposición de las causas por las que se le concedió la libertad condicional.

Esta decisión es la única posible que se puede adoptar, ya que el citado artículo del Código Penal (artículo 93.1) impone con carácter imperativo la revocación de la libertad condicional cuando el liberado condicional cometa un delito durante el tiempo que está en esa situación. Con independencia de lo anterior es evidente que en el presente caso el liberado condicional M.E., salvo la condena que ha recibido, está teniendo un buen comportamiento durante el tiempo que lleva en libertad condicional.

Prueba de ello es que está acudiendo de forma regular al programa de tratamiento que para él ha diseñado el SAJIAD. Por todo lo anterior aunque en esta resolución por imperativo legal, hay que revocar la libertad condicional del citado penado, sin embargo la Administración Penitenciaria procurará que el M.E., continúe en tercer grado, para que de esa forma pueda seguir acudiendo al SAJIAD. incluso en los próximos meses si su evolución sigue siendo buena, de nuevo propondrá para el penado su libertad condicional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se revoca la libertad condicional del penado M.E., que le fue concedida en virtud de auto de fecha 12-12-2012, sin pérdida del tiempo pasado en libertad condicional, debiendo continuar en prisión a disposición de las causas por las que se le concedió la libertad condicional, para continuar cumpliendo su condena. La Administración Penitenciaria procurará que dicho penado continúe clasificado en tercer grado, para que pueda M.E. seguir acudiendo al SAJIAD y si su evolución "penitenciaria sigue siendo buena en los próximos meses volverá a proponer la libertad condicional del mismo.